



Trujillo, 04 de Diciembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA

VISTO:

El Oficio N° 001850-2024/GGR-GRAJ, de fecha 25 de octubre de 2024, el Escrito S/N de fecha 09 de abril de 2024, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución ficta, interpuesto por don José Luis Rodríguez León, y demás documentos generados en el Sistema de Gestión Documental (SGD), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú vigente, prescribe que “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los “Procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la Ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;

Que, al respecto el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante escrito S/N de fecha 09 de febrero de 2024 don José Luis Rodríguez León, solicita pago por devengados de la bonificación reconocida por el D.U N° 037-94, incrementos otorgados por el D.U N° 90-96, N° 73-97 y N° 11-99 e intereses legales en aplicación de la Ley N° 29702, más el pago continuo de las mismas bonificaciones en el Bet que forma parte de sus remuneraciones;

Que, con Escrito S/N de fecha 09 de abril de 2024, el administrado don José Luis Rodríguez León, Interpone Recursos de Apelación contra la Resolución ficta respecto de su pago por devengados de la bonificación reconocida por el D.U N° 037-94, incrementos otorgados por el D.U N° 90-96, N° 73-97 y N° 11-99 e intereses legales en aplicación de la Ley N° 29702, más el pago continuo de las mismas bonificaciones en el Bet que forma parte de sus remuneraciones;

Que, con Oficio N° 001850-2024/GGR-GRAJ, de fecha 25 de octubre de 2024, La Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;





Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el administrado cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 218º, 220º, y 221º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, siendo ello así, el recurrente manifiesta en su recurso impugnatorio de apelación, los siguientes argumentos: “i) Se deberá considerar que con fecha 07 de junio del año 2021 el congreso de la Republica ha emitido la Ley Nº 29702 “Ley que dispone el pago de la Bonificación dispuesta por el D.U 037-94 de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa Juzgada”, disponiendo en su art. Único que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el D.U Nº 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y continuación conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente Nª 2616-2024-2004-AC/TC expedida el 12 de abril de 2025, no requiriéndose de sentencias judiciales y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo, ii) El Tribunal Constitucional mediante sentencia de 12 de setiembre de 2005 en la acción de cumplimiento recaída en el Exp. 2616-2004 ha dejado establecido en el numeral 13 de la misma que “en el caso de los servidores administrados del sector Educación que se encuentren en los grupos ocupacionales de Técnico y Auxiliares de la Escala Nº 8 y 9 del D.S Nº 051-91-PC por no pertenecer a una escala diferenciada, iii) En la entrada en vigencia D.U Nº 037-94 el poder Ejecutivo ha continuado a percibido la Bonificación de dicho Decreto (D.U 037-94) así se tiene que por D.U 090-96 se incremento a partir del mes de noviembre de 2006 un incremento del 16% sobre el monto de incremento de S/. 270.00 otorgado por el D.U Nº 037-94 posteriormente con D.U Nº 073-97 se incremento un 16% sobre los nuevos montos del mismo D.U 037-94 a partir del mes e agosto de 1997y por ultimo mediante D.U Nº 11-99 se otorga un nuevo incremento del 16% a los nuevos montos del D.U 37-94 a partir del mes de abril de 1999, lo que implica un nuevo incremento por este concepto, iv) Por Decreto Nº 261-2019-EF publicado en la fecha 10 de agosto de 2019 se consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo Nº 276 por el que se aprueba el monto Único consolidado (MUC) y el beneficio extraordinario Transitorio (BET) de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico (...);

Que, de la revisión del expediente en el Sistema de Gestión Documental (SGD), es de advertirse la Resolución Sub Gerencial Nº 00072-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 31 de mayo de 2024, en su artículo segundo resuelve “Declarar Improcedente las solicitudes promovidas por los servidores de la Sede del Gobierno Regional La Libertad (...) José Luis León Rodríguez, sobre: i) reintegro de remuneraciones permanentes percibidos por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, cuyo monto no será menor de S/ 300.00 establecido por el Art. 1º del D.U Nº 037-94, ii) el reintegro Bonificaciones especiales dispuestos por los Decretos de Urgencia Nº 090/96, 073/97 y 011/99, iii) el pago de devengados y de intereses legales, notificada con fecha 20 de noviembre de 2024, al administrado don José Luis León Rodríguez; sin embargo, el recurso impugnatorio de Apelación es interpuesta por el administrado con fecha 09 de abril de 2024, antes de la emisión y notificación de la citada resolución, en consecuencia corresponde pronunciarle al recurso de apelación a la Resolución ficta;

Que, del análisis de lo solicitado, la Ley Nº 30879; Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; autorizó las modificaciones en materia de remuneraciones del sector público y en su Centésima Undécima Disposición Complementaria Final último párrafo señala que: “A partir de la vigencia del Decreto Supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición quedan “derogadas” las disposiciones relativas a las remuneraciones bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan”; donde están incluidas todas y cada una de las pretensiones del administrado;





El proceso se inició con el D.U. N° 038-2019: que establece Reglas sobre los ingresos en el Sector Público y la expedición del Decreto Supremo N°261.2019-EF, de aprobación del Monto Único Consolidado "MUC" y Beneficio Extraordinario Transitorio "Bet" vigente a partir de su publicación 10 de agosto de 2019, donde se encuentran subsumidos todos los componentes remunerativos anteriores ya "derogados". Luego, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF se aprueba la escala remunerativa consignados en el MUC y BET y a partir del 01 de enero de 2023, se emite el Decreto Supremo N° 320-2022-EF, que contiene la Nueva Escala remunerativa para el sector público en aplicación a las normas expuestas con incrementos remunerativos en el MUC. De la misma manera el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Informe N° 0895-2023-EF/53.04 de fecha 26 de abril de 2023 concluye que los conceptos remunerativos: "Remuneración Básica, Reunificada, Principal, Bonificación personal, movilidad, bonificación especial, bonificación excepcional, ingreso total permanente, diferencia, no serán reconocidos, puesto que dichos conceptos han sido derogados en materia de ingresos de personal de régimen 276;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde DESESTIMAR las pretensiones formuladas por la recurrente;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN sobre el Recurso de Apelación contra la Resolución ficta, respecto a su solicitud de pago por devengados de la Bonificación reconocida por el D. U N° 037-94 incrementos otorgados por DD.UU N° 90-96, N° 73-97 y N° 11-99 e intereses legales en aplicación de la Ley N° 29702 más el pago continuo de más mismas; por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA mediante la presente Resolución Gerencial Regional, por lo que, la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (03) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN con las formalidades establecidas en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
LAURA LUZDEY HORNA SANCHEZ
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

